



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

ÀREA DE GOVERN INTERIOR

SERVICIS CENTRALS

SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS

SECCIÓ ADMINISTRATIVA
EXPTE: 01201/2018/419

INFORME JUSTIFICATIVO

Por Moción del Teniente de Alcalde del Área de Gobierno Interior, delegado de Servicios Centrales, se ha propuesto la iniciación de procedimiento para llevar a cabo la contratación del servicio de conservación y mantenimiento de los colegios públicos de la ciudad de Valencia, de los mercados, cementerios y edificios e instalaciones municipales

El art. 116.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, exige informe justificativo de la elección del procedimiento de licitación y de los demás extremos que se relacionan en el mismo.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 19 y 22 de la LCSP, atendiendo al valor estimado calculado conforme a las reglas que se establecen en el artículo 101, se trata de un contrato sujeto a regulación armonizada.

Por lo que respecta al procedimiento de licitación, en el proyecto de PCAP se propone abierto, que se estima el más adecuado por ser el más respetuoso con los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, establecidos en el art. 1 de la LCSP.

En cuanto al criterio de solvencia económica y financiera será el volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles, siendo el volumen de negocios mínimo anual de 6.950.774,06 € IVA excluido.

En cuanto a los criterios de solvencia técnica o profesional serán:

a. la relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de los tres últimos años, siendo el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución igual o superior a 4.865.541,84 € IVA excluido.

b. la descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el empresario/a para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa, empleando como criterio de selección que la licitadora aporte los certificados ISO 9001 y OHSAS 18001, o equivalentes.



c. la indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario/a podrá aplicar al ejecutar el contrato, empleando como criterio de selección que la licitadora aporte el certificado ISO 14001 o equivalente.

Por otra parte, se ha estimado adecuado establecer como condiciones especiales de ejecución del contrato la obligación de no minorar unilateralmente las condiciones de trabajo en materia de jornada y salario, así como cualquier mejora establecida por convenio colectivo, y las de carácter social referidas a las nuevas contrataciones de personal que tendrán que ser, al menos el 50%, entre parados de larga duración, mayores de 45 años o personas con discapacidad o en situación de exclusión social.

En cuanto a los criterios de adjudicación, se proponen varios, lo que resulta procedente de acuerdo con el art. 145.3.g) de la LCSP, siendo los siguientes:

- a. la baja económica al tipo de licitación.
- b. la baja económica adicional para el conjunto de los cuadros de precios que se indica en el Anexo I del PCAP.
- c. las mejoras valoradas sin coste según desglose que se indica en el Anexo I del PCAP.
- d. la propuesta de organización del servicio.

Conforme se establece en el artículo 99.3 de la LCSP se decide no dividir en lotes por cuanto que la necesidad de coordinar a los diferentes contratistas para los diversos lotes podría dificultar la correcta ejecución del contrato desde el punto de vista técnico dado que se producirían conflictos de competencia en determinados aspectos transversales del contrato, así como para garantizar que el servicio se presta de forma homogénea en todos los centros objeto del mismo. Además, de este modo se produce una reducción en los costes económicos de la prestación del servicio por efecto de la economía de escala y al evitar duplicidad de tareas.

El art. 29 de la LCSP fija la duración máxima de los contratos de servicios en cinco años, incluidas las prórrogas, y la vigencia que se propone en el proyecto de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares es de dos años, más tres posibles prórrogas anuales y en los términos previstos en la LCSP, no supone obstáculo a la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las prestaciones.

Con la duración máxima de cinco años que se ha indicado, se pretende conseguir un mayor beneficio económico para la Corporación, ya que a mayor plazo de vigencia del contrato, mayores son las expectativas de ganancia para los licitadores y, en consecuencia, pueden presentar proposiciones con bajas superiores a las que presentaría si se estableciera una duración inferior.